



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP.3359/2019

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3359/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Cultura**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 9 de agosto de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0102000084019**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“solicito se me informe si en esa dependencia labora personal de Base afiliado al SUTGCDMX. si en esa dependencia labora dicho personal, cuantos son, Así como solicito plantilla de ese personal de base con digito sindical del SUTGCDMX. en archivo Excel la plantilla que solicito deberá de contener: nombre completo del trabajador, número de empleado, sección sindical, turno y antigüedad. de cada uno de los trabajadores con digito sindicales afiliados al SUTGCDMX.” (Sic)

II. El 22 de agosto de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SC/DGAF/2328/2019, de fecha 19 de agosto del presente, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

[...] En atención al oficio número SC/UT/1511/2019, de fecha 09 de agosto del año en curso, mediante el cual envía la solicitud de información pública realizada a esta Secretaría por medio del sistema INFOMEX-DF, con folio 0102000084019, mediante el cual se solicita de forma textual lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP.3359/2019

Con fundamento en el artículo 24 Fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío al correo electrónico culturaaip@gmail.com el archivo en Excel que contiene la información del Personal de Base con dígito Sindical, específicamente nombre del trabajador, número de empleado, sección sindical, antigüedad en el puesto y turno. [...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de respuesta una relación en formato Excel sin título, que contiene los siguientes rubros: "ID_EMPLEADO", "NOMBRE COMPLETO", "ID_SINDICATO", "FEC_ANTIGUEDAD" y "TURNO". Para efectos de mayor claridad se reproduce a continuación un fragmento de la información proporcionada.

	C	D	E	F	G
1	ID_EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	ID_SINDICATO	FEC_ANTIGUEDAD	TURNO
2	3096	ABARCA VILLAFUERTE EMILIO CARLOS	4	01-ene-1987	SABADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS
3	7076	ABURTO GONZALEZ JOSE ALBERTO	14	16-jul-1987	MATUTINO
4	7565	ABURTO MEDINA MANUEL	31	16-ene-1981	MATUTINO
5	149514	ABURTO TORRES NOE	8	16-sep-1990	MATUTINO
6	974522	ACOSTA GORDILLO GERARDO ALBERTO	9	01-may-2015	MATUTINO
7	844197	ACOSTA HERNANDEZ WALTER	3	01-ago-2005	HORARIO DISCONTINUO
8	973477	ACOSTA LARIOS VANCER ALAN	35	01-may-2015	MATUTINO
9	207668	ACOSTA TORIZ SILVIA	31	16-may-1994	MATUTINO
10	7766	ACUÑA RODRIGUEZ ARNULFO	21	01-ene-1987	MATUTINO
11	985854	AGUILAR GARZON MARIA DE LOS ANGELES	21	16-ago-2015	MATUTINO
12	973423	AGUILAR MOLINA JONATHAN IVAN	37	01-may-2015	MATUTINO
13	8112	AGUILAR VILLARON MA DEL ROSARIO	16	01-sep-1983	MATUTINO
14	7325	AGUIRRE LLAMAS ARTURO	25	01-feb-1976	MATUTINO
15	171820	AGUIRRE MARTINEZ MARIA SOLEDAD	21	03-dic-1991	MATUTINO
16	973383	ALANIS AGUIRRE JORGE	1	01-may-2015	MATUTINO
17	913586	ALARCON GONZALEZ GENARO FILEMON	10	01-oct-2011	MATUTINO
18	1032	ALARCON GUZMAN DINA LORENA	16	01-ene-1988	MATUTINO
19	202959	ALCALA PONCE RICARDO	21	16-oct-1993	MATUTINO
20	1983	ALCANTARA MEJIA MIGUEL ANGEL	21	01-sep-1983	SABADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS

III. El 29 de agosto de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

"la solicitud tenía como fecha limite para que yo recibiera información el día 22 de agosto y es no he recibido esta información o notificación alguna."(Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP.3359/2019

IV. El 29 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3359/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Asimismo, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación correspondiente, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Adjunto al acuerdo de prevención, la Ponencia encargada de la sustanciación, remitió la digitalización de la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 22 de agosto de 2019, a través del oficio número SC/DGAF/2328/2019, y la relación en formato Excel que se anexó, mismos que se encuentran descritos en el Antecedente II de la presente resolución.

V. El 12 de septiembre de 2019, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP.3359/2019

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **12 de septiembre de 2019**, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese ese sentido, **el particular no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP.3359/2019

El término señalado transcurrió del **13 al 20 de septiembre de 2019**, descontándose los días 14,15 y 16 del mismo mes por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP.3359/2019

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP.3359/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del *Reglamento Interior de este Instituto*, en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO